

SÍNTESIS SUP-JDC-10128/2020.

ACTOR: FREDDIE AGUILAR AGUILAR.
RESPONSABLES: JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMISIÓN DE JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Tema: Negativa de registro en el proceso de designación de magistraturas electorales locales en Oaxaca.

Hechos

CONVOCATORIA

El 5 de noviembre, la Junta de Coordinación Política emitió la Convocatoria para ocupar diversas magistraturas de órganos jurisdiccionales locales en materia electoral en diversas entidades federativas, entre ellas, Oaxaca. El 13 de noviembre el actor presentó la documentación a fin de solicitar su registro.

NEGATIVA DE REGISTRO

El 14 de noviembre, el actor tuvo conocimiento que no fue acreditado su registro al incumplir con el requisito establecido en la Base Segunda de la Convocatoria, consistente en poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho.

JUICIO DE LA CIUDADANIA

El 19 de noviembre, el actor presentó su escrito de demanda directamente ante esta Sala Superior.

Decisión

La pretensión del actor es que se ordene a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Justicia que se valide su registro como aspirante y se le integre al procedimiento de selección y designación de una magistratura en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Su causa de pedir la sustenta en

a) La solicitud de inaplicación del requisito previsto en la Ley Electoral y la Convocatoria que exige a quienes deseen ocupar una magistratura local poseer con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, al día de su designación.

b) Solicita se aplique una interpretación conforme y progresista en su favor, al haber permitido las autoridades responsables su participación en el anterior proceso de selección y designación magistraturas en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, teniéndosele como cumplido el mencionado requisito.

Los agravios son infundados

a) Sobre la solicitud de inaplicación del requisito referente a quienes desean ocupar una magistratura local, deben poseer con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, esto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de Sala Superior, donde se estableció que no es inconstitucional tal exigencia, al tener elementos válidos y razonables que deben cumplir las personas que aspiren a ocupar alguna magistratura de los órganos jurisdiccionales locales.

Es por ello que tal requisito abona a la profesionalización de las autoridades jurisdiccionales electorales locales y tales requisitos no transgreden el derecho a integrar la autoridad electoral, ya que superan el test de proporcionalidad.

b) En cuanto a la transgresión al principio de progresividad se establece que aún y cuando el Senado determinó, (con independencia de las razones y hechos acontecidos) que en el año 2018 el actor incorrectamente participara en el proceso, porque el propio promovente reconoce expresamente que antes y ahora incumple con el requisito de antigüedad que exige la Ley Electoral, la interpretación constitucional del artículo 1º Constitucional no implica desconocer los requisitos legales para tener acceso a una función electoral.

Conclusión: Al resultar infundados los agravios, se confirma la negativa al actor de seguir participando en el proceso interno de selección de Magistratura Electoral en Oaxaca emitida por la Junta de Coordinación Política y Comisión de Justicia.